

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 206, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

Patente de Circulación de Automóviles

«La Administración, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, reclama a los que se han encontrado en los frentes de combate, defendiendo la causa Nacional, el pago de la Patente de Circulación de Automóviles correspondiente a vehículos de su propiedad, que fueron objeto de requisas en tiempo de guerra.

Las normas reguladoras del citado impuesto, como dictadas para circunstancias normales, no han podido prever el caso planteado. De ahí la necesidad de promulgar una disposición especial que, inspirada en un principio innegable de equidad, evite que quienes combatieron en alguna de las Instituciones armadas en pro del Movimiento Nacional, prestando así señaladísimos servicios a España, tengan ahora que satisfacer la patente por el período en que la requisas del vehículo subsistió.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Serán admitidas por las Administraciones de Rentas Públicas, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, las bajas correspondientes a vehículos requisados, cualquiera que sea el estado de utilización en que se encuentren, pertenecientes a personas que hayan ostentado la condición de combatientes por el triunfo de la Causa Nacional en alguna de las Instituciones Armadas. El beneficio de referencia alcanzará al

período comprendido entre la fecha de la requisas y la en que se verificó la devolución del vehículo al propietario.

Artículo 2.º A los fines prevenidos en el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la oportuna baja dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a su petición una declaración jurada expresiva de los siguientes extremos:

a) Servicios prestados por el peticionario como combatiente y duración de ellos.

b) Circunstancias que concurrieron en la requisas y día en que se llevó a cabo, con indicación de si el vehículo ha sido devuelto al propietario, y caso afirmativo, en qué fecha.

c) Características del coche de que se trata.

El extremo comprendido en el apartado a) se justificará, además, mediante certificación autorizada por los Jefes de las Unidades en que el interesado haya prestado servicio activo, y el a que se refiere el apartado b), con certificación que libraré el organismo que realizó la requisas, completada, en su caso, con la del que ordenó el cese de ésta y la consiguiente entrega del vehículo a su dueño.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 del actual, número 211, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Plaga de la langosta

«Almo. Sr.: Es del mayor interés para la defensa de la producción agrícola velar por cuanto de modo directo o indirecto pueda contribuir a su conservación y mejora, alejando la posibilidad de contingencias que una natural previsión puede fácilmente evitar, y a este fin el cumplimiento de preceptos legales y medidas que aseguren una actuación eficaz en los trabajos de campaña contra la plaga de langosta, será la mejor garantía para los intereses afectados, campaña aún más necesaria, si cabe, en las actuales circunstancias, por la especial situación de terrenos que estuvieron en zonas de guerra y el abandono en que se encontraban muchas de las regiones últimamente liberadas.

El exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno, exige una especial y rigurosa vigilancia, prevista en el artículo 58 y concordantes de la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, que asignan una importante y obligada actuación a las Juntas locales de Plagas del Campo, y reclaman los deberes que en igual orden incumben a propietarios y colonos, así como la colaboración que han de prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo servicios que permitan contribuir a la información y localización de expresados focos.

Con objeto de llevar a la práctica las medidas de oportunidad y urgencia que en cada momento sea preciso desplegar, dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocarán los Alcaldes a

la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de abril de 1927, sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas Rurales, de Montés, etc.), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad

dad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores Civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el B. O. de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 27 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = Raimundo Fernández Cuesta. = Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura. »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 205, aparece la

siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Servicio Nacional de Administración Local:

Expedientes de depuración de funcionarios.

«La depuración de la conducta político-social de los funcionarios de las Corporaciones locales, en relación con el Movimiento Nacional, está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de marzo de 1939 (B. O. del E. del 14) Nada se establece en sus preceptos acerca de la duración de las actuaciones, bien se trate de las informaciones comprobatorias de las declaraciones juradas presentadas por los interesados, bien de los expedientes propiamente dichos, cuando se haya acordado este procedimiento.

La especialidad de unas y de otros, por su finalidad y por la índole de sus requisitos formales y de fondo, los excluye de las normas generales del artículo 196 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935. Por consiguiente, los límites de duración, de treinta y sesenta días, que para los expedientes de suspensión y de destitución se previenen en dicho artículo, no son de aplicación a las informaciones y expedientes de depuración de los mencionados funcionarios de la Administración Local.

Ahora bien; ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, de suerte que los instructores y las Corporaciones que han de resolver deberán procurar actuar con la máxima diligencia.

La demora en la recepción de informes o documentos que se hayan solicitado por los instructores, para su incorporación a las informaciones, no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resolución de admisión sin sanción o de incoación de expediente, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si, con posterioridad, se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Burgos 22 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Subsecretario del Interior, José Lorente. = Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Territorios de Soberanía de África. »

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Becas.

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de diciembre de 1938, publicada en el B. O. del Estado del día 22 del mismo mes (la cual no reproducimos por su gran extensión), regula la concesión de becas en los estudios de Enseñanza Media.

Por ella se crea en cada provincia una Comisión que ha de presidir el Director del Instituto y ha de encargarse de aplicar las disposiciones de dicha Orden, entre cuyas disposiciones figuran las relativas a la convocatoria, que debe hacerse en el mes de agosto; la de adjudicación, que ha de realizarse en la primera quincena de septiembre, y la de recaudación de fondos.

La convocatoria se publicará oportunamente con los consiguientes detalles, para conocimiento de los interesados. Asimismo se hará la adjudicación en la época arriba indicada.

Los fondos han de reunirse con las aportaciones que señala la repetida Orden, entre las cuales figuran las que puedan conceder los Municipios de la provincia.

En virtud de este último extremo, me permito dirigirme a dichos Municipios, esperando que, dado el indudable fin patriótico social que con la adjudicación de dichas becas se persigue, han de contribuir en la medida de sus disponibilidades económicas, al acrecentamiento de los expresados fondos.

Burgos 27 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Director, Dr. M. Díez del Corral.

Providencias judiciales

Valle de Oca.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal D. Angel Sáiz Contreras, en providencia de hoy, dictada a virtud de demanda a juicio verbal civil de D. Tirso Sanz y Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villanasur Rio de Oca, contra los herederos desconocidos de D. Pedro Fernández, vecino que fué de Mozoncillo de Oca, ambos de este distrito municipal, sobre reclamación de 171'70 pesetas, se cita a dichos demandados para que el día 28 del próximo mes de agosto y hora de las diez de su mañana comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 7, para celebrar el juicio verbal civil a que se les demanda, advirtiéndoles que, si no comparecen, seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Y para que sirva de notificación

de la resolución preinserta a los herederos desconocidos de don Pedro Fernández, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente cédula para su inserción en el B. O. del Estado y de esta provincia.

Valle de Oca 21 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario, Segundo López.

Anuncios Oficiales

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Tramitada con arreglo a las normas reglamentarias la instancia presentada en esta Delegación por D. José Martínez, vecino de esta capital, para la instalación de una sierra con carro en su fábrica de la carretera de Madrid, caso comprendido en el grupo a) del Decreto del 20 de agosto de 1938, he resuelto:

Autorizar a D. José Martínez el montaje de la sierra solicitada, según se especifica en el proyecto presentado, en las siguientes condiciones:

1.ª La presente concesión solo se considerará válida para el petitorio.

2.ª La instalación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de dos meses.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Burgos 24 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Nueva industria.—Grupo a)

D. Orencio Pérez y D. Santos Solana, vecinos de Hontoria del Pinar, solicitan autorización para instalar en dicha localidad una serrería de madera compuesta de dos sierras de cinta de 80 y 100 centímetros de diámetro.

Quien se considere perjudicado con este proyecto puede reclamar por duplicado en esta Delegación, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 27 de julio de 1939. = Año de la Victoria. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Anuncios particulares

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Que conforme al artículo 122 de la vigente ley Municipal y el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, se venden en pública subasta, las fincas y por el precio que a continuación se expresan, que le fueron adjudicadas a este Ayuntamiento por responsabilidades de ex gestores rojos.

1.^a Una casa sin número, por ser de reciente construcción, situada en el pago de «La Lechosa», de la carretera de Santelices a Cabañas de Virtus; en el pueblo de Santelices, lindante por la derecha entrando terreno servidumbre de la casa y terreno del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, por la izquierda terreno de servidumbre de la casa y del Conde la Revilla, a la espalda huerta del mismo y por el frente carretera de Santelices a Cabañas de Virtus.

2.^a Una finca rústica, sita al pago de «La Lechosa», huerta, en término de Santelices, de 15 áreas de cabida, lindante al N. otra del Conde la Revilla, al S. la de Aurelio López Ruiz, al E. herederos de José Estébanez y al O. casa de Francisco Ruiz.

Las dos fincas descritas anteriormente, son tasadas en 30.000 pesetas.

3.^a Otra finca rústica, tierra, al mismo pago de «La Lechosa», del término de Santelices, cuya extensión superficial son 15 áreas y linda al N. Cirilo López, al S. de herederos de Eusebio López, al este de Ciriaco Fernández y al O. Ferrocarril Santander Mediterráneo, tasada en 200.

4.^a Otra finca rústica, tierra, en el término de Pedrosa de Valdeporres, al pago del «Campo», de 21 áreas de extensión superficial, que linda al N. la de Eugenio González, al S. de Vicente González, al E. de Basilia Ruiz y al O. de Emilio Fernández, en 200.

5.^a Otra finca rústica, tierra, situada en el mismo término de Pedrosa, al pago de «Las Fraguas», de 18 áreas de extensión superficial, que linda al N. la de Faustino Ruiz, S. de herederos de Primitiva Fernández, E. de Venancio López y O. de Vicente González, en 50.

El remate se celebrará en esta casa consistorial, el día 30 del próximo mes de agosto, a las doce, bajo mi presidencia, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo inserto a continuación, entregándose en la Secretaría de este Ayuntamiento en la forma y modo que expresa el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación municipal, todos los días hábiles durante las horas de

Oficina, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las once horas del anterior al señalado para la subasta y el remate se ajustará al pliego de condiciones que está unido a este expediente, y el que queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en este remate, será preciso acompañar el resguardo de depósito provisional equivalente al 5 por 100 del importe de la finca o fincas que quieran comprar.

Si en esta primera subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, con el 20 por 100 de rebaja del tipo del anterior, en idéntica forma, la misma hora y presidencia, el día 19 del próximo septiembre.

Para caso de que algún comprador concorra a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder, a su costa, por un Notario de este partido judicial.

Conforme al artículo 26 del Reglamento citado, se han hecho público el acuerdo y condiciones de esta subasta, en el B. O. de esta provincia, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta.

Merindad de Valdeporres 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Claudio López.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de vender en pública subasta la finca (aquí se reseñará), acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por la misma la cantidad de.... (cuando sean varias las fincas que se deseen comprar, se hará constar así en la oferta de cantidades)

En cumplimiento de lo que preceptúa la 5.^a de las condiciones del pliego de condiciones y regla 2.^a del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal, la cantidad de..., importe del 5 por 100 del tipo total de las fincas que se deseen comprar.

Merindad de Valdeporres a de de 1939.—Año de la Victoria.

(Firma del proponente.)

Contratistas de obras.

Subasta.

Acordado por los Ayuntamientos de esta demarcación la edificación de nueva casa para Cuartel de la Guardia Civil, en este término municipal, se anuncia la subasta, que tendrá lugar el día 20 de agosto, a las once de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo,

bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que le sustituya, bajo el tipo de 40 000 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, bajo las condiciones que con los planos y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente el 5 por 100, o sean 2.000 pesetas, que podrá ser ampliado hasta el 10, por el que resulte agraciado. La ejecución de las obras se realizará en un plazo no superior a tres meses, dando comienzo a los veinte días de serle notificada la adjudicación definitiva.

La presentación de pliegos se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve a trece, hasta el día anterior al en que se verifique aquélla.

El pago se realizará a medida que vayan ejecutándose las obras, por certificación expedida y con sujeción estricta al proyecto fijado.

Hortigüela 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Virgilio García.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de julio de 1939.

Número 153. Gobierno Civil. Circular sobre licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1935.

=Idem. Otra creando las Juntas provinciales, municipales y locales de Primera Enseñanza.

Núm. 154. Gobierno Civil. Circular referente a prorrogas de incorporación a filas de primera y segunda clase.

=Idem. Otra creando las Juntas provinciales, municipales y locales de Primera Enseñanza. (Continuación).

Núm. 155. Gobierno Civil. Circular referente al Concurso Nacional de Producción Triguera.

=Idem. Otra creando las Juntas provinciales, municipales y locales de Primera Enseñanza. (Conclusión).

Núm. 156. Gobierno Civil. Circular fijando el precio del trigo de 1.º de julio de 1939 a 30 de junio de 1940.

Núm. 157. Gobierno Civil. Circular referente al pago de las liquidaciones giradas por la contribución que grava los beneficios obtenidos por la guerra.

Núm. 158. Gobierno Civil. Circular referente a reconstrucción o habilitación de Institutos de Higiene y Laboratorios Municipales.

=Idem. Otra sobre distribución de productos alimenticios.

=Idem. Otra señalando las fechas de las vacaciones escolares de verano.

Núm. 159....

Núm. 160....

Núm. 161. Gobierno Civil. Circular referente a la concesión de preferencia para regentar Escuelas en núcleos de escasa población a los Sacerdotes adscritos a dichos lugares con carácter permanente.

Núm. 162....

Núm. 163. Gobierno Civil. Circular reseñando las características del selo especial de sobretasa que ha de circular durante los días del 15 al 25 de julio del año actual.

Núm. 164. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se crea el premio anual «Calvo Sotelo».

=Idem. Otra reglamentando y anunciando el concurso al premio anual «Calvo Sotelo» para el presente año.

Núm. 165. Gobierno Civil. Circular abriendo un concurso de anteproyectos para la conmemoración de la Gesta Heroica del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza.

=Idem. Otra referente a la sobretasa postal que habrá de aplicarse a la correspondencia en los días 15 a 25 del mes de julio del presente año.

Núm. 166....

Núm. 167. Gobierno Civil. Circular para cubrir destinos por el personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Núm. 168....

Núm. 169. Gobierno Civil. Circular en que se dictan normas para la provisión, con carácter interino, de plazas de asistencia pública domiciliaria.

Núm. 170. Gobierno Civil. Circular convocando un concurso entre Médicos Directores de Baños.

Núm. 171....

Núm. 172. Gobierno Civil. Circular sobre administración de bienes de los declarados responsables políticos y de los Partidos y Agrupaciones declaradas fuera de Ley.

=Idem. Otra referente a la organización de cursillos de orientación y perfeccionamiento del Magisterio.

Núm. 173. Gobierno Civil. Circular modificando algunos artículos del Reglamento general de Accidentes del Trabajo en la Industria.

=Idem. Otra sobre coordinación del Servicio de Identificación con el del Impuesto de Cédulas personales.

Núm. 174. Gobierno Civil. Circular recordando y aclarando normas sobre reuniones, manifestaciones y diversos actos públicos.

Núm. 175. Gobierno Civil. Circular sobre prórroga de los beneficios para la construcción de casas de renta.

=Idem. Otra referente a la reconstrucción de Archivos de los Centros docentes.

Núm. 176. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden por la que se dispone el licenciamiento del reemplazo de 1936.

Núm. 177. Gobierno Civil. Circular interesante a las Empresas referente al trabajo a destajo.

=Idem. Otra sobre tramitación de peticiones al Ministerio de la Gobernación